

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por el señor **LUIS EMIRO OSPINA** en contra de **EFIGAS S.A. E.S.P** y **ARENA Y GRAVAS S.A.S. (Rad. 2019 – 733)**, informando que, por error involuntario del Despacho, en el auto No. 1465 del 12 de julio de 2022 mediante el cual se admitió llamamiento en garantía presentado por **EFIGAS S.A. E.S.P**, se tuvo como llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, siendo lo correcto **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Por otra parte, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** fue notificada por parte del Despacho el 26 de julio de 2022 Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1567

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena a corregir el auto de sustanciación No. 1465 del 12 de julio de 2022, únicamente en lo que hace referencia al nombre de la llamada en garantía, el cual corresponde a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, lo demás sigue conservando validez

A su vez, se ordena **DEJAR SIN EFECTO** la notificación efectuada por el Despacho el 26 de julio de 2022 a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y en consecuencia se ordena notificar a **LIBERTY SEGUROS S.A.** llamado en garantía por Efigas S.A. E.S.P.

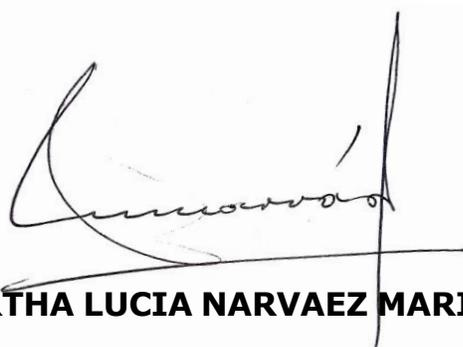
CÍTESE a la persona jurídica convocada a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELE** el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez

(10) días hábiles por intermedio de apoderado, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que dispone: **"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"**.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 124 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 02 de agosto de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria